

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

E.

S.

D.

**Ref.** Reparación directa. Parque Empresarial Normandía PH y otro contra Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

Llamados en garantía por IDU: Asfaltart SAS, Euroestudios SAS, Seguros del Estado S.A.

Rad. 11001-33-36-035-2017-00215-00

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito en representación de mi mandante comparezco a contestar la demanda incoada por el **Parque Empresarial Normandía PH y Texmundo Colombia SAS**, así como el llamamiento en garantía formulado por el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-**, en los siguientes términos:

**I. -EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PRESENTADA POR EL PARQUE EMPRESARIAL NORMANDÍA PH Y TEXMUNDO COLOMBIA SAS.-**

**1. -Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.-**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, tanto las declarativas, como las de condena, en razón a que no hay factor de imputación alguno frente al IDU dado que dentro de las funciones de tal entidad, aunque está la de podar de "*individuos vegetales*" que causen afectación a la malla vial, dicha actuación solamente puede realizarla previa autorización o acto administrativo emanado de la Secretaria Distrital de Ambiente y con el acompañamiento del Jardín Botánico de Bogotá.

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda, en tanto que el árbol del que trata la demanda, esta ubicado lejos del andén y de la malla vial, y muy cerca del predio de la parte actora, siendo así como el IDU mal tendría que responder por daños causados en predios privados por un árbol que no se encuentra en la malla vial, siendo un asunto completamente ajeno a su competencia.

Nos oponemos adicionalmente a las pretensiones porque los perjuicios para ser indemnizables deben ser ciertos y directos, y en este caso los daños que pudiera tener los muros del predio del actor, aunque se demuestre que son a causa el árbol, teniendo en cuenta que la poda del mismo no correspondía al IDU, porque dicha entidad sólo responde por la malla vial y andenes, no es un daño que pueda enrostrarse al IDU.

## 2. -Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.-

Al Hecho 1º.- No consta a Seguros del Estado S.A., es un asunto que le es ajeno, por lo que nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 2º.- No consta a Seguros del Estado S.A., es un asunto que le es ajeno, por lo que nos atenemos a lo que sea probado.

Al Hecho 3º.- No consta a Seguros del Estado S.A., es un asunto que le es ajeno, por lo que nos atenemos a lo que sea probado. Se pone de presente sin embargo, que el "individuo arbóreo" esta próximo al muro de encierro del Parque Empresarial Normandía, lejos de la vía y andén, luego cualquier daño que el árbol hubiera causado al predio de los demandantes, no es imputable al IDU, entidad que solamente tiene competencia frente a la malla vial de la ciudad, y que sólo en función de dicha protección puede podar árboles, previo acto administrativo que así lo autorice emanado de la Secretaría Distrital de Ambiente. En ese sentido se manifiesta desde ya, que los daños que cobra el actor son los propios del arreglo de su predio privado, y nada tiene que ver con el mantenimiento de la malla vial, luego el IDU no podría resultar en este caso condenado.

Al Hecho 4º.- No es un hecho, se trata de una opinión del demandante, por lo que no cabe pronunciamiento.

Al Hecho 5º.- (Así como todos los numerales de este hecho) No consta a Seguros del Estado S.A., es un asunto que le es ajeno, por lo que nos atenemos a lo que sea probado. Es cierto, según consta en el documento allegado por el actor con la demanda. Debe dejarse constancia que la situación presentada con el árbol databa de antes del mes de octubre de 2015, mucho antes de los contratos que suscribiría el IDU con las sociedades Asfaltart SAS y Eurodiseños SAS para las "obras de conservación de la malla vial arterial no troncal Grupo 2 (Zona Occidental)" y su interventoría, y por ende la emisión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento que el IDU pretende afectar, y lo que nos referiremos al contestar el llamamiento en garantía.

Al Hecho 6º.- No es un hecho, se trata de una opinión del demandante, por lo que no cabe pronunciamiento.

Al Hecho 7º.- No es un hecho, es la transcripción de una disposición normativa a cuyo contenido íntegro y no parcial nos atenemos. Se deja constancia que las funciones del IDU hacen relación con la malla vial, no con predios privados, luego si el árbol estaba causando algún daño a la propiedad de los demandantes, otra entidad era la encargada de podar el árbol.

Al Hecho 8º.- No es un hecho, es la transcripción de una disposición normativa a cuyo contenido íntegro y no parcial nos atenemos. Se reitera que las funciones del IDU hacen relación con la malla vial, no con predios privados, luego si el árbol estaba causando algún daño a la propiedad de los demandantes, otra entidad era la encargada de podar el árbol.

Al Hecho 9º y 10º.- No consta a mi mandante, se trata de un asunto que le es ajeno, razón por la cual nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, no

puede dejar de insistirse en que las funciones del IDU hacen relación únicamente con la malla vial, jamás con predios privados, y sólo en cumplimiento de tales competencias podría, previo acto administrativo de otra entidad, proceder a la poda, lo que no es acá el caso.

Al Hecho 11º.- No es un hecho, se trata de una opinión del demandante, por lo que no cabe pronunciamiento.

Al Hecho 12º.- No es un hecho, se trata de la alusión a la diligencia de conciliación prejudicial, nos atenemos al documento que de ello da cuenta.

### 3. -Excepciones de mérito frente a la demanda.-

#### 3.1. -Falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del IDU.-

La legitimación en la causa, no es otra cosa que la posibilidad que tiene una persona de formular o controvertir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. En ese sentido la legitimación, está estrechamente relacionada al vínculo que existe entre las partes, la obligación o deber del que nacería la obligación de reparación y el interés en el litigio.

Ahora bien, no existe debida legitimación en la causa cuando la parte actora es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones, o cuando el demandado es diferente de quien debía responder a las pretensiones hechas por el demandante.

Asimilando la legitimación en la causa como la titularidad del derecho sustancial que se debate en el proceso, que es la postura que explica la naturaleza de la legitimación que acoge nuestras altas cortes, tenemos que para demandar por reparación directa a una determinada entidad pública, debe establecerse cual es la competencia que de cara a la ley le corresponde, porque mal pueden enderezarse pretensiones indemnizatorias por daños, cuando la causa de los mismos desde el punto de vista funcional no corresponden con el demandado.

La Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia definió la legitimación en la causa en los siguientes términos, concepto que en materia contencioso administrativa bien puede tener aplicación:

*"Un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa (...) mal podría condenarse a quien no es la persona que debe el derecho reclamado, o quien es demandado por quien carece de la titularidad de la titularidad de la pretensión que reclama"*<sup>1</sup> (Subrayado fuera del texto)

No puede pasarse por alto que el IDU no tiene dentro de sus funciones la poda de especies vegetales cuando amenacen causar daño a propiedad privada, porque sus competencias están enmarcadas en ese aspecto, única y exclusivamente en la protección y mantenimiento de la malla vial. En ese sentido no puede pasarse por alto que las pretensiones de la parte demandante buscan resarcir derechos de

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 04 de diciembre de 1981.

naturaleza particular, en tanto aducen que las raíces de un árbol dañaron su propiedad privada.

La competencia y responsabilidades en el mantenimiento de los "individuos arbóreos" en Bogotá D.C. está asignada y delimitada claramente por el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en la ciudad. Y es en el artículo 3º de dicha normatividad, que se le asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el mantenimiento y la planificación de todo el arbolado de la ciudad, y aunque cuenta con la colaboración de otras entidades, como la EAAB, la EEB, el IDR, el IDU, entre otros, es su exclusiva y única responsabilidad acometer y autorizar la tala de especies arbóreas.

Es así como el artículo 9º del decreto distrital aludido define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, dentro de la cual está la tala, poda, bloqueo y traslado de especies vegetales. En dicha disposición, se indica que el IDU realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación de la malla vial de la ciudad, previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

En este caso el demandante y el demandado coinciden en que la ubicación de la especie arbórea que causó daño en la propiedad de los demandantes no estaba ubicada en la malla vial, sino que por el contrario se ubicaba justamente al lado o a pocos metros del muro dañado (propiedad privada), luego el IDU en este caso al no tener la competencia para intervenir, mal puede ser demandado.

Para el caso en concreto no hay legitimación en la causa por pasiva respecto del IDU, en tanto que a quien le correspondía intervenir en la poda del árbol no era esa entidad, la que en todo caso para acometer una poda requería una autorización previa de otra entidad.

### **3.2. -No se configuran los elementos propios de la falla del servicio respecto del IDU.-**

Conforme lo establece el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Sobre el particular, la jurisprudencia nacional tiene sentado que el daño antijurídico no es otra cosa que la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho. Es así como, el Consejo de Estado en su Sección Tercera en sentencia del 31 de agosto de 2006 (expediente: 15.772, actor: María Olga Sepúlveda Ramírez, consejera ponente: Ruth Stella Correa) ha reiterado que la falla del servicio (falla probada del servicio) es el único título de imputación frente a la responsabilidad del Estado.

Así, para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado a través de alguna de sus entidades, corresponde al demandante demostrar a) daño; b) nexo de

causalidad, y c) título de imputación: falla del servicio. Tal como se estableció en la sentencia atrás citada, esta falla del servicio, como incumplimiento de un deber jurídico, no se presume. Debe probarse.

Analizando el caso sub judice, se echa de menos la prueba de la falla del servicio respecto del IDU, como quiera que no hay factor de imputación alguno para que se declare una presunta falla del servicio.

En efecto, es evidente que el IDU no siendo competente para intervenir en la poda de una especie vegetal que no se encuentre en la malla vial, no ha incurrido en omisión alguna en este caso.

Así las cosas, no puede soslayarse que las entidades públicas solo son responsables por la inobservancia de las funciones que les son propias de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política, razón por la cual, si la parte actora no demuestra la existencia de una actuación alejada de sus funciones, no podría declararse su responsabilidad.

Nótese que no se configura uno de los elementos necesarios para que en este caso se declare responsable al IDU, en tanto se echa de menos el factor de imputación, una acreditación clara del daño, y sobre todo, como adelante se verá, no hay nexo causal.

### **3.3. -Ausencia de nexo causal.-**

Sin previa expedición de acto administrativo emanado de la Secretaría Distrital de Ambiente que autorice la poda de una especie arbórea, el IDU, ni ninguna entidad pública o privada en la ciudad de Bogotá puede intervenir o proceder a hacerlo.

En este caso no existe acto administrativo que imponga al IDU la obligación de proceder a la poda del árbol objeto del proceso, razón por la cual cualquier daño o perjuicio que los demandantes pudieren haber tenido por cuenta de la falta de poda, no fue causado por acción u omisión del IDU, habiendo una ausencia de nexo causal.

### **3.4. -Genérica.-**

Solicitamos expresamente que se declare cualquiera otra excepción que se encuentre probada, y que no se le hubiere dado una denominación concreta.

## **II. EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL IDU.-**

### **1. -Pronunciamiento frente a los hechos del llamamiento en garantía (antecedentes).-**

**Al primero.-** Es cierto, sin embargo es la alusión a la demanda presentada por el Parque Empresarial Normandía y Texmundo Colombia, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

**Al segundo.-** Es cierto, sin embargo es la alusión a la demanda presentada por el Parque Empresarial Normandía y Texmundo Colombia, a cuyo contenido íntegro nos atenemos.

**Al tercero.-** Es cierto. Sin embargo, respecto al contenido del contrato IDU-1088 de 2016 suscrito entre el IDU y Asfaltart SAS, nos atenemos al contenido íntegro de dicho contrato.

**Al cuarto.-** No es preciso como se presenta. Seguros del Estado S.A. emitió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento número 96-40-101043956 para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de obra número 1088 de 2016, excluyéndose expresamente la cobertura de responsabilidad civil contractual. El tomador/afianzado/asegurado fue la sociedad Asfaltart SAS, y el beneficiario el IDU y los terceros afectados. Siendo el amparo, el pago de los perjuicios que se le causen al beneficiario (IDU/terceros afectados) por parte del afianzado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, por hechos ocurridos como resultado de la ejecución del contrato afianzado, de carácter accidentales, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado.

**Al quinto.-** Es cierto. Sin embargo, respecto al contenido del contrato IDU-549 de 2017 suscrito entre el IDU y Euroestudios SAS, nos atenemos al contenido íntegro de dicho contrato.

**Al sexto.-** No es preciso como se presenta. Seguros del Estado S.A. emitió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento número 15-40-101044081 para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato de interventoría número 0549 de 2017, excluyéndose expresamente la cobertura de responsabilidad civil contractual. El tomador/afianzado/asegurado fue la sociedad Eurodiseños SAS, y el beneficiario el IDU y los terceros afectados. Siendo el amparo, el pago de los perjuicios que se le causen al beneficiario (IDU/terceros afectados) por parte del afianzado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, por hechos ocurridos como resultado de la ejecución del contrato afianzado, de carácter accidentales, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado.

## **2. -Pronunciamiento frente a las pretensiones del llamamiento en garantía.-**

Nos oponemos a todas y cada una de las enderezadas frente a Seguros del Estado S.A., especialmente a la identificada como primera, segunda y tercera, en tanto que para el momento de suscripción de los contratos IDU-1088/16 y IDU-549/17, y por supuesto de la expedición de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento números 96-40-101043956 y 15-40-101044081, el hecho supuestamente imputable al asegurado había comenzado a ocurrir, y por supuesto la reclamación de los hoy demandantes al IDU ya se había presentado<sup>2</sup> (9 de octubre de 2015), es decir la reclamación de las víctimas por el

<sup>2</sup> Derecho de petición presentado por Parque Empresarial Normandía al IDU, de fecha 9 de octubre de 2015.

hecho generador del daño fue anterior a la expedición de las pólizas, razón por la cual se trata de un asunto respecto del cual no hay cobertura, porque el riesgo existía antes de la expedición de las pólizas (artículo 1054 Código de Comercio).

Nos oponemos a todas las pretensiones frente a Seguros del Estado S.A., porque la demanda gira alrededor de una supuesta conducta omisiva del IDU iniciada en el año 2015, y si algún reparo tiene el IDU frente a los contratistas: Asfaltart SAS y Eurodiseños SAS, tendría una naturaleza contractual, jamás extracontractual. En efecto, las reclamaciones a los contratistas por la situación generada con el árbol que es objeto de este proceso, tendrían que haberse enderezado frente a ellos como falta de calidad de la obra o servicio, o incumplimiento de sus respectivos contratos, lo que nunca se hizo, amén que las pólizas que se pretenden afectar no tienen cobertura para responsabilidad contractual.

Nos oponemos a todas las pretensiones frente a Seguros del Estado S.A. porque las pólizas que se pretenden afectar, siendo de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, garantizan los daños que se causen a terceros por la ejecución de los contratos afianzados, y en este caso ningún daño se irrogó a los demandantes por parte de Asfaltart SAS y Eurodiseños SAS en la ejecución de sus respectivos contratos, máxime cuando las supuestas omisiones del IDU empezaron en el año 2015, antes de los contratos IDU-1088/16 y IDU-549/17 con tales compañías.

Nos oponemos a todas las pretensiones frente a Seguros del Estado S.A. porque el amparo de responsabilidad civil extracontractual, es para garantizar daños causados a los terceros afectados por el asegurado, por hechos derivados de la ejecución de los contratos afianzados, que sean de carácter accidental, súbitos e imprevistos, lo que es ajeno completamente a los hechos del presente proceso. Acá no se está ante ningún hecho del asegurado que pueda catalogarse de accidental, súbito o imprevisto, luego bajo ninguna circunstancia la póliza tiene cobertura.

Nos oponemos a todas las pretensiones frente a Seguros del Estado S.A. porque sea de ello lo que fuere, lo cierto es que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, dado que la reclamación de las víctimas al IDU data de hace más de cuatro (4) años, cuando en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1131 del mismo estatuto, el inicio del computo de la prescripción en el seguro de responsabilidad es desde cuando la víctima formula petición judicial o extrajudicial al asegurado.

### 3. -Excepciones frente al llamamiento en garantía.-

#### 3.1. -No hay riesgo asegurable en este caso.-

Uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es el del riesgo asegurable, y ante su ausencia, así como de la de cualquiera de los otros elementos esenciales del contrato de seguro contenidos en el artículo 1045 del Código de Comercio, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

El riesgo asegurable lo define el artículo 1054 del Código de Comercio, como el suceso incierto cuya realización da origen a la obligación del asegurador, precisándose que: "**Los hechos ciertos, salvo la muerte (...) no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro.**" (Se resalta).

En este caso, la omisión y los daños que enrostra la parte demandante al IDU, comenzaron desde el año 2015, lo que se evidencia en el derecho de petición de fecha 9 de octubre de 2015 que se radicó en dicha entidad, en el que se solicita intervención para la poda de una especie vegetal que estaba causando ya por esas fechas, daños en la propiedad de los demandantes.

Las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento se emitieron y tuvieron vigencia después de que se hiciera cierto el hecho que atrás reseñamos, luego el objeto de la reclamación del IDU no es un riesgo asegurable para las pólizas números 96-40-101043956 y 15-40-101044081.

### **3.2. -Las pólizas no tienen cobertura en este caso.-**

El objeto de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento números 96-40-101043956 y 15-40-101044081, es únicamente amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución de los contratos de obra IDU-1088/16 y de interventoría IDU-549/17, suscritos entre el IDU y Asfaltart SAS y Eurodiseños SAS, respectivamente.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual es entonces para garantizar daños causados a los terceros afectados por el asegurado, por hechos derivados de la ejecución de los contratos afianzados, que sean de carácter accidental, súbitos e imprevistos, lo que es ajeno completamente a los hechos del presente proceso.

En el presente caso no se está ante ningún hecho del asegurado que pueda catalogarse de accidental, súbito o imprevisto, lo que implica que se está ante un evento frente al cual las pólizas no tienen cobertura.

Puede constatarse al leer el llamamiento en garantía formulado por el IDU, que su fundamento estriba en que los contratistas (Asfaltart y Eurodiseños) debieron haber previsto en sus estudios que el árbol estaba levantando la capa asfáltica, y habérselo advertido al IDU. Nótese que se trata de un reparo eminentemente contractual, propio del cumplimiento de los contratos IDU-1088/16 e IDU-549/17, pero no de un hecho accidental, súbito o imprevisto, causado por los contratistas como resultado de la ejecución de los contratos afianzados, por lo que sostenemos que las pólizas carecen de cobertura en este caso.

### **3.3. -Exclusiones previstas en las pólizas impiden su afectación.-**

Se pactó en las condiciones generales de las pólizas que se afectan (E-RCE-002A), documentos plenamente conocido por el IDU, en tanto en las pólizas se declaró por esa entidad haberlas recibido, una serie de exclusiones que implican que verificándose las mismas, las pólizas no tienen cobertura.

Es así como, las pólizas de marras no amparan responsabilidad civil contractual (numeral 2.1.7), pactándose de manera clara y expresa esta circunstancia.

Así mismo, se acordó por las partes del contrato de seguro en las pólizas, concretamente en el numeral 2.1.27, que no hay cobertura cuando se producen daños a propiedades adyacentes o estructuras previamente existentes a las obras

objeto de los contratos que se afianzan, siendo así como en este caso, los daños que aducen los demandantes se produjeron en sus propiedades, no son cubiertos por las pólizas números 96-40-101043956 y 15-40-101044081.

### **3.4. -Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las pólizas que se pretenden afectar.-**

Sostenemos que en este caso ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1131 del mismo estatuto.

El artículo 1131 C.Co prevé que frente al asegurado empezará a correr el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, desde que la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial, lo que en este caso acaeció el 9 de octubre de 2015.

Luego desde la fecha atrás mencionada, empezaron a correr los dos (2) años de que trata el artículo 1081 C.Co., siendo así como para la fecha del llamamiento en garantía habían transcurrido más de cuatro (4) años, estando por tanto la acción derivada del contrato de seguros prescrita.

### **3.5. -Limite del valor asegurado y aplicación del deducible.-**

Sin que ello implique reconocimiento alguno de responsabilidad, en todo caso se pone de presente que las pólizas, tienen un valor asegurado que fija el límite por el que se afectarían, amén de que contempla un deducible.

### **3.6. -Genérica. -**

Solicitamos expresamente que se declare cualquiera otra excepción que se encuentre probada, y que no se le hubiere dado una denominación concreta

## **4. -Pruebas.-**

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio, en la contestación, en el llamamiento en garantía, y en general de las que ya reposan en el expediente, o de las que reposarán en virtud del principio de comunidad de la prueba, y solicitamos sean decretadas las siguientes:

### **4.1. -Documentales.-**

Adjunto los siguientes documentos:

- 4.1.1. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 96-40-101043956.
- 4.1.2. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento número 15-40-101044081.

4.1.3. Condiciones Generales de la Pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento. (E-RCE-002A)

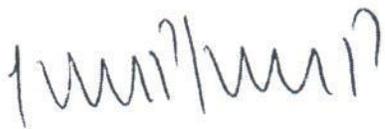
**5. -Anexos.-**

Se adjuntan al presente escrito, el (i) poder otorgado al suscrito, (ii) el certificado de existencia y representación legal del demandado, y los documentos anunciados como pruebas documentales.

**6. -Notificaciones.-**

Tanto el suscrito abogado como SEGUROS DEL ESTADO S.A, las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 7 No. 32 - 33 piso 29 de esta ciudad. O en el correo electrónico: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com).

Del Señor Juez, con todo respeto y atención.



JUAN PABLO GIRALDO PUERTA  
C.C. 79.590.591 de Bogotá  
T.P. 76.134 CSJ

Señor

«JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ»

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER  
TIPO DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN NO: 11001333603520170021500  
DEMANDANTE: PARQUE EMPRESARIAL NORMANDÍA P.H.  
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE Y OTROS  
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

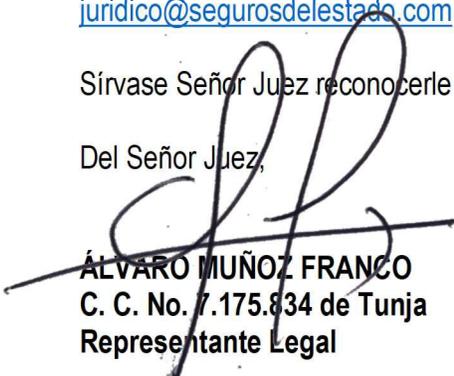
**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

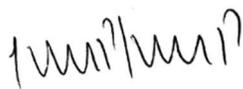
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá  
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7436339548380680**

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 10:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7436339548380680

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 10:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7436339548380680

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 10:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

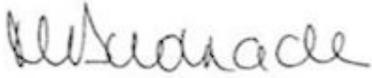


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7436339548380680**

Generado el 18 de noviembre de 2020 a las 10:32:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BUCARAMANGA</b>			SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>				COD.SUC <b>96</b>	NO.PÓLIZA <b>96-40-101043956</b>	ANEXO <b>9</b>
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
<b>25 05 2018</b>	<b>16 02 2017</b>			<b>00:00</b>	<b>02 05 2018</b>			<b>23:59</b>	<b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>ASFALTART S.A.S</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>800.164.580-6</b>
DIRECCIÓN: <b>KILOMETRO 5 ANILLO VIAL</b>	CIUDAD: <b>GIRON, SANTANDER</b> TELÉFONO: <b>6393948</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.081-6</b>
DIRECCIÓN: <b>CL 22 NRO. 6 - 27</b>	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO <b>3386660</b>
BENEFICIARIO: <b>899999081 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO</b> ADICIONAL:	

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASBGRADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NUMERO 1088 DE 2016 REFERENTE A REALIZAR LA BRIGADA DE REACCION VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, GRUPO 2 (ZONA OCCIDENTAL) EN LA CIUDAD DE BOGOTA S.A.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS  
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION Y/O PAVIMENTACION DE VIAS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	16/02/2017	02/05/2018	\$1,030,700,155.80	\$1,030,700,155.80
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	16/02/2017	02/05/2018	\$103,070,015.58	\$103,070,015.58

**ACLARACIONES**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL NOMBRE DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA POLIZA ASI:  
ASEGURADO/BENEFICIARIO:INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU Y/O ASFALTART S.A.S

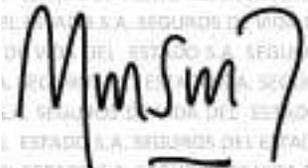
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****1,030,700,155.80	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON	983936	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 44 NO 36-08 - TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA



96-40-101043956

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BUCARAMANGA</b>			SUCURSAL <b>BUCARAMANGA</b>				COD.SUC <b>96</b>		NO.PÓLIZA <b>96-40-101043956</b>		ANEXO <b>9</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
25	05	2018	16	02	2017	00:00	02	05	2018	23:59	<b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>ASFALTART S.A.S</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>800.164.580-6</b>			
DIRECCIÓN: KILOMETRO 5 ANILLO VIAL						CIUDAD: GIRON, SANTANDER			TELÉFONO: 6393948		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>899.999.081-6</b>			
DIRECCIÓN: CL 22 NRO. 6 - 27						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 3386660		
BENEFICIARIO: 899999081 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO						ADICIONAL:					



**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá**

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,030,700,155.80	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PARMENIDES MANUEL PACHECO PADRON	983936	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 44 NO 36-08 - TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> BUCARAMANGA			<b>SUCURSAL</b> BUCARAMANGA				<b>COD.SUC</b> 96		<b>NO.PÓLIZA</b> 96-40-101043956		<b>ANEXO</b> 9	
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> DÍA MES AÑO			<b>VIGENCIA DESDE</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>TIPO MOVIMIENTO</b>	
25	05	2018	16	02	2017	00:00	02	05	2018	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> ASFALTART S.A.S							<b>IDENTIFICACIÓN NIT: 800.164.580-6</b>				
<b>DIRECCIÓN:</b> KILOMETRO 5 ANILLO VIAL							<b>CIUDAD:</b> GIRON, SANTANDER			<b>TELÉFONO:</b> 6393948	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

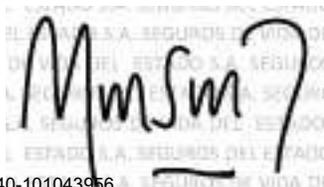
<b>ASEGURADO:</b> INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU							<b>IDENTIFICACIÓN NIT: 899.999.081-6</b>				
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 22 NRO. 6 - 27							<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			<b>TELÉFONO:</b> 3386660	

BENEFICIARIO: 899999081 - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 44 NO 36-08 - TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA



96-40-101043956

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

MARTHATAZONA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>NORTE</b>			COD.SUC <b>15</b>		NO.PÓLIZA <b>15-40-101044081</b>		ANEXO <b>6</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
<b>28 12 2017</b>	<b>16 02 2017</b>			<b>00:00</b>	<b>01 05 2018</b>			<b>23:59</b>	<b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>EUROESTUDIOS SAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.436.114-8</b>	
DIRECCIÓN: CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELÉFONO: <b>6180519</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>EUROESTUDIOS SAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.436.114-8</b>	
DIRECCIÓN: CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELÉFONO <b>6180519</b>
BENEFICIARIO: <b>900436114 - EUROESTUDIOS SAS</b> ADICIONAL:		

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA 0549 DE 2017 RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA BRIGADA DE REACCION VIAL PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, GRUPOS 2 (ZONA OCCIDENTAL), EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

**AMPAROS**

RIESGO: INTERVENTORIA

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	16/02/2017	01/05/2018	\$221,315,100.00	\$221,315,100.00

**ACLARACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ACLARA LO SIGUIENTE:

ASEGURADO/BENEFICIARIO ADICIONAL: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081-6

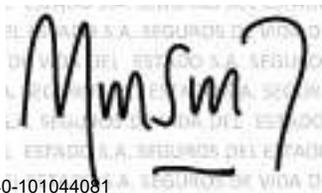
NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****221,315,100.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.



15-40-101044081

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>NORTE</b>			COD.SUC <b>15</b>		NO.PÓLIZA <b>15-40-101044081</b>		ANEXO <b>6</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO				
28 12 2017	16	02	2017	00:00	01	05	2018	23:59	<b>ANEXO NO CAUSA PRIMA</b>		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>EUROESTUDIOS SAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.436.114-8</b>
DIRECCIÓN: CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO: <b>6180519</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO: <b>EUROESTUDIOS SAS</b>	IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.436.114-8</b>
DIRECCIÓN: CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402	CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO <b>6180519</b>
BENEFICIARIO: <b>900436114 - EUROESTUDIOS SAS</b>	ADICIONAL:



**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá**

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445  
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

<b>VALOR PRIMA NETA</b> \$ *****0.00	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b> \$ *****0.00	<b>IVA</b> \$ *****0.00	<b>TOTAL A PAGAR</b> \$ *****0.00	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> \$ *****221,315,100.00	<b>PLAN DE PAGO</b> CONTADO
<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>DISTRIBUCION COASEGURO</b>		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS	52848	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

<b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b> BOGOTA, D.C.			<b>SUCURSAL</b> NORTE			<b>COD.SUC</b> 15		<b>NO.PÓLIZA</b> 15-40-101044081		<b>ANEXO</b> 6	
<b>FECHA EXPEDICIÓN</b> DÍA MES AÑO			<b>VIGENCIA DESDE</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b> DÍA MES AÑO			<b>A LAS HORAS</b>	<b>TIPO MOVIMIENTO</b>
28	12	2017	16	02	2017	00:00	01	05	2018	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> EUROESTUDIOS SAS		<b>IDENTIFICACIÓN NIT: 900.436.114-8</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b> CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	<b>TELÉFONO:</b> 6180519

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

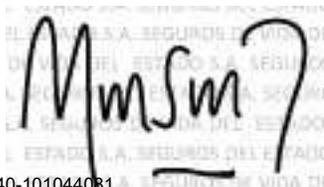
<b>ASEGURADO:</b> EUROESTUDIOS SAS		<b>IDENTIFICACIÓN NIT: 900.436.114-8</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b> CRA. 13A NO. 86A 40 OF 402		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	<b>TELÉFONO:</b> 6180519

BENEFICIARIO: 900436114 - EUROESTUDIOS SAS

TEXTO ACLARATORIO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 7 80-28 - TELEFONO: 2121808 - BOGOTA, D.C.



15-40-101044081

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

HERNANPENA



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES  
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

**CONDICIONES GENERALES**

No. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA PRIMERA**

**1. AMPAROS**

**1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGENEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

## 1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

## 1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

## 1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

## CLÁUSULA SEGUNDA

### 2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

#### 2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLIPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLIPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

## 2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

**CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:**

**2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.**

**2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.**

**2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.**

**LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.**

**LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.**

#### **CLÁUSULA TERCERA**

##### **3. DEDUCIBLE**

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

##### **4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

**El Asegurado** deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

**El Asegurado** queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

##### **5. GARANTÍAS**

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistirse, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

## CLÁUSULA SEXTA

### 6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA

### 7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

**7.1 El Asegurado:** es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.2 Beneficiario:** Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.3 Tercero Afectado:** es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

**7.4 Predios:** son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

**7.5 Límite o valor asegurado:** es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

**7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza:** es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

EL TOMADOR

SEGURESTADO  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA